

**EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

RESOLUCIÓN No. 711
FECHA 19 DIC. 2025

Por medio de la cual se asigna 01 subsidio de vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales de Vivienda "Mi Casa Va"

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA
DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de Ley 388 de 1997, la Ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Acuerdo No. 037 de 1991, Acuerdo No. 004 del 26 de agosto de 2003, Decreto Distrital 699 de 2025 y Acuerdo No. 001 de 2025 expedido por el Consejo Directivo de la Entidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a una vivienda digna para los ciudadanos y consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que dentro de las entidades que integran el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se encuentran los organismos nacionales, departamentales, municipales y de los distritos especiales que cumplan funciones conducentes al fomento, diseño o ejecución de planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

Que a nivel distrital, la ejecución de la política de vivienda de interés social se encuentra a cargo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus objetivos misionales y en desarrollo de su participación institucional, ha implementado varios programas y planes de vivienda de conformidad con la Ley 388 de 1997

definiendo políticas, estrategias y directrices para la localización de programas de vivienda con subsidios del orden nacional y distrital; atendiendo, igualmente, lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025 expedido por el Consejo Directivo de CORVIVIENDA, mediante el cual se reglamentó el Decreto Distrital No. 0699 de 2025 que "reglamenta el Acuerdo No. 037 de 1991 estableciendo los lineamientos para la postulación, asignación y pago del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en el Distrito de Cartagena", se establecen condiciones especiales de entrega o giro del SDV y se dictan otras disposiciones.

Que el Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento, a través del cual el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" cumple con sus fines misionales toda vez que permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, los cuales benefician, de manera prioritaria, a las familias pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales (i) víctimas conflicto armado, (ii) damnificadas de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo; (iii) en condición de pobreza extrema; (iv) con miembro(s) en condición de discapacidad y (v) demanda libre.

Que en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 2025, expedido por el Consejo Directivo de CORVIVIENDA, se establecen los tipos de subsidios distritales de vivienda nueva entre los cuales se encuentra el **subsidio concurrente** definido como el apoyo financiero otorgado al hogar beneficiario, para facilitar el acceso a una solución de vivienda y que, de acuerdo con la naturaleza de las modalidades, se asigna de manera concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad participante del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, permitiendo su aplicación sobre una misma solución de vivienda. Así mismo se encuentra el **subsidio no concurrente** definido como el apoyo financiero otorgado al hogar beneficiario, para facilitar el acceso a una solución de vivienda que no concurre, ni se suma a otro subsidio otorgado por otra entidad participante del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

Que con ocasión al mencionado Acuerdo No. 001 de 2025 expedido por el Consejo Directivo, este subsidio se establece como la posibilidad de contemplar el valor de una solución de vivienda destinado para completar el valor de la solución habitacional o para garantizar el cierre financiero de la misma. A este subsidio podrán postularse los hogares que acrediten ingresos familiares entre cero (0) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Que **CORVIVIENDA**, expidió la Resolución No. 972 de 2024 modificada por la Resolución No. 154 de 2025 "Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda de 2024 denominada Mi Casa Va, los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda". En dicho acto administrativo, además de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 490 de 2023 para ser beneficiarios de un subsidio de vivienda a nivel nacional, este Fondo fijó las condiciones que deberán cumplir los hogares para resultar beneficiarios del subsidio de vivienda Distrital.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución ibidem, los hogares que resultarán beneficiados con los subsidios concurrentes o no concurrentes otorgados por CORVIVIENDA en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales de Vivienda, denominada "MI CASA VA", serán los pertenecientes a los grupos poblacionales de: a) pobreza extrema; b) víctimas del conflicto armado; c) damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo, y d) Demanda libre.

Que **CORVIVIENDA**, de acuerdo con lo establecido en artículo noveno de la Resolución 972 de 2024, podrá asignar un subsidio a los hogares cuyos ingresos no superen los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Para aquellos con ingresos familiares entre cero (0)

JIVIEN
SOCIEDAD DE
OAI - L

y dos (2) SMMLV, el subsidio será equivalente a diez (10) SMMLV. En el caso de hogares con ingresos entre dos (2) y cuatro (4) SMMLV, el subsidio será de ocho (8) SMMLV. Estos apoyos están destinados a facilitar el acceso a soluciones de Vivienda de Interés Social (VIS) o de Interés Prioritario (VIP) y se asignarán hasta agotar los recursos destinados por la entidad para el desarrollo de la oferta "MI CASA VA".

Que el Decreto No. 0699 de 2025 reglamentado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2025 contempló como modalidades de pago y desembolso las de (i) pago directo al constructor enajenador de vivienda, oferente del proyecto o patrimonio autónomo; (ii) pago a través de patrimonio autónomo y (iii) pago directo al beneficiario.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 de 2025 y la resolución 154 de junio de 2025, el pago directo al constructor enajenador de vivienda, oferente del proyecto o patrimonio autónomo aplica en los casos de subsidios de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda, atendiendo los lineamientos de la oferta, en observancia del procedimiento establecido para cada modalidad en dicho Acuerdo Directivo.

Que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección Técnica de Corvivienda, mediante Memorando No. 1002 de 16 de diciembre de 2025, y en virtud del informe de asignación No. 10 – 2025, expedido por la Oficina Asesora de Planeación, se reporta un total de un (1) hogar que, previa verificación, cumple con los requisitos para proceder a la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, el cual se relaciona a continuación:

ITEM RES.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	VALOR SUBSIDIO	PROYECTO	NIT	CONSTRUCTORA
1	KATERINE BERDUGO DIAZ	1047369405	\$11.388.000	EL JARDIN LAUREL	830012053	URBANIZADORA MARVAL S.A.S
TOTAL						\$11.388.000,00

Que, en el presente caso, el valor del subsidio distrital de vivienda asignado a un (01) hogar que resultó beneficiado en el programa "Mi Casa Va" equivale a la suma total de \$11.388.000,00, los cuales serán desembolsados con cargo a los recursos propios del presupuesto de Corvivienda y cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 168 del 24 de septiembre de 2025.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y en el artículo décimo primero de la Resolución No. 972 de 2024, la vigencia del subsidio distrital complementario de vivienda asignado por CORVIVIENDA en el marco de la Oferta de subsidios "MI CASA VA", será por el término doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en calidad de entidad otorgante del subsidio distrital complementario de vivienda, podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, conforme a las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015 y ratificadas en el Acuerdo No. 001 del 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.6.1. del Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo No. 001 de 2025 y artículo vigésimo tercero de la Resolución 972 de 2024, el subsidio de vivienda asignado por CORVIVIENDA, será objeto de restitución por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los referidos artículos, caso en el cual se iniciarán las acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a la recuperación efectiva de dichos recursos.

Que teniendo en cuenta que el hogar relacionado en el presente acto administrativo cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas para resultar beneficiarios del subsidio



distrital de vivienda, se hace necesario expedir la presente Resolución mediante la cual de ordene su asignación.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la suscrita Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR un (01) Subsidio Distrital de Vivienda en el marco de la oferta "Mi Casa Va" adelantada por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -Corvivienda-, los cuales podrán aplicarse de manera concurrente con los subsidios otorgados por otras entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social al hogar que se relaciona a continuación:

ITEM RES.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	VALOR SUBSIDIO	PROYECTO	NIT	CONSTRUCTORA
1	KATERINE BERDUGO DIAZ	1047369405	\$11.388.000	EL JARDIN LAUREL	830012053	URBANIZADORA MARVAL S.A.S
TOTAL						\$11.388.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que el valor total del subsidio distrital de vivienda asignado al hogar relacionado en precedencia, equivale a la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$11.388.000,00)**, los cuales se desembolsarán bajo la modalidad de pago directo a la constructora relacionada en el artículo primero, en el marco de la oferta "MI CASA VA".

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del subsidio distrital de vivienda asignado por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", al hogar relacionado en el artículo primero de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo No. 001 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: El desembolso del subsidio distrital de vivienda, asignado por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", al hogar relacionado en el artículo primero de la presente Resolución se realizará a través de la modalidad de pago directo al constructor enajenador de vivienda, oferente del proyecto o patrimonio autónomo, en los términos y procedimiento establecido para ello en el Título IV y el Título VII del Acuerdo No. 001 de 2025 que reglamentó el Decreto No. 0699 de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: El desembolso del subsidio distrital de vivienda, asignado por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", al hogar relacionado en el artículo primero de la presente resolución se realizará condicionado a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el Acto administrativo de asignación del subsidio se encuentre debidamente ejecutoriado y vigente.
2. Copia de la escritura pública de compraventa debidamente registrada, donde conste la incorporación del Subsidio de Vivienda Distrital en la forma de pago del inmueble
3. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con una vigencia no mayor a treinta (30) días, en el que conste la adquisición de la vivienda por el hogar beneficiario
4. Autorización de desembolso por parte del beneficiario del subsidio, debidamente suscrita.

5. Certificación bancaria de la cuenta del vendedor, constructor u oferente donde se realizará la transferencia de los recursos, no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si el hogar beneficiario del subsidio distrital de vivienda relacionado en el artículo primero de la presente resolución incumple las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. y en el parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015, además de los requisitos establecidos en la Resolución No. 972 de 2024, se le aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto a su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA” comunicar la presente Resolución al hogar beneficiario relacionado en el artículo primero, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA” modificar el estado del hogar aquí favorecido en la Plataforma “MI CASA VA” a “ASIGNADO”, referente al subsidio de vivienda Distrital otorgado por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDÉNESE a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA” que, en cumplimiento del Decreto Distrital 699 de 2025 Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2025 proceda al desembolso de los recursos equivalentes a los subsidios de vivienda reconocidos en la presente Resolución, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos para tales efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDÉNESE a la Oficina Asesora Jurídica y al área de sistemas de la Oficina de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA”, para que publiquen la presente Resolución, respectivamente, en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., en fecha

19 DIC. 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y COMPLASE


GISSELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
6324 Gerente
CORVIVIENDA

Revisó: Asesor Jurídico Gerencia *Edu A*
Proyectó: Edson Jair Ahumada Pinedo - Abogado Asesor Externo.
Proyectó: Javier David Carrasquilla de la Rosa - Abogado Asesor Externo *JDC*
Revisó: Antonio Urquijo Cruz - Abogado Asesor Externo *AUC*
Aprobó: Clara María Calderón - Directora Técnica. *CMC*
Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación. *VGN*
Aprobó: Luis Alberto Morillo Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica. *LAM*



INFORME NO. 10 - 2025

CORVINA DIAZ

ITEM RES.	NOMBRE COMPLETO
1	KATERINE BERDUGO DIAZ

DOCUMENTO	VALOR SUBSIDIO	PROYECTO	NIT	CONSTRUCTORA
1047369405	\$ 11.388.000,00	EL JARDIN LAUREL	830012053	URBANIZADORA MARVAL S.A.S

DIAZ